

**CONTRATO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA NÚMERO 14/2018
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ
LA ADOLESCENCIA Y LA SOCIEDAD TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, S. A. DE
C.V.**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica, de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, con facultades para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **JUAN CARLOS GIRÓN INGLES**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en [REDACTED] Computación Administrativa, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad "**TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR S. A. DE C. V.**", que puede abreviarse "**TECNOSESAL, S. A. DE C. V.**", persona jurídica, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento dieciséis-ciento ocho-cinco, que en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**, que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA UNO: OBJETO.** "**LA CONTRATISTA**", en el marco de la ejecución del proyecto "**Plan de Trabajo UNICEF-ISNA**" y derivado del Proceso por **LIBRE GESTIÓN N° 24/2018-ISNA "Servicio de Consultoría para la creación de un Aplicativo de Supervisión, Sistematización, Monitoreo, Medición y Evaluación a Entidades y Programas de Atención a la Niñez y Adolescencia de la Red de Atención Compartida (RAC) de acuerdo al Sistema de Estándares e Indicadores de Supervisión del ISNA"**, se

obliga a prestar Servicios de Consultoría, con los objetivos siguientes: **Objetivo General.** Desarrollar un sistema informático que permita realizar la supervisión, sistematización, monitoreo, medición y evaluación a los programas de atención a la niñez y adolescencia ejecutados por la Red de Atención Compartida a través de la implementación del Sistema de Estándares e Indicadores para la Supervisión a Programas de las Entidades de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del ISNA, a fin de que pueda convertirse en un sistema especializado de información sobre la calidad de los servicios dirigidos a la niñez y adolescencia. **Objetivos Específicos.** **a)** Desarrollar una plataforma informática de un sistema para la recolección de la información obtenida durante el proceso de supervisión, para el monitoreo y seguimiento de los programas de atención a la niñez y adolescencia ejecutados por la Red de Atención Compartida. **b)** Asegurar dentro de la plataforma informática un mecanismo de seguimiento y retroalimentación de la supervisión de las entidades y programas de la RAC, que permita visualizar un histórico del desempeño de éstas a través de las distintas supervisiones realizadas. **c)** Operativizar un índice para la medición de estándares e indicadores de supervisión, a fin de establecer el grado de adecuación de las entidades y programas de atención a la Doctrina de Protección Integral, con base a las categorías determinadas en el Sistema de Estándares e Indicadores para la Supervisión a Programa de las Entidades de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del ISNA, y **d)** Desarrollar una metodología para la capacitación del personal de supervisión sobre el manejo de la plataforma informática y el marco metodológico de implementación del sistema, para la verificación y medición de estándares e indicadores de supervisión, elaboración de informes y generación de datos estadísticos. **La presente consultoría define como productos:** La Implementación de software aplicativo y base de datos, según detalle: **1.** Plan de trabajo detallado con Cronograma de Actividades. **2.** Documento de Diseño detallado del Sistema que incluya diagrama de flujo de datos, diagrama relacional de Base de Datos y jerarquización de procesos. **3.** Entrega de Programas Fuentes y los ejecutables en medios magnéticos. Los programas Cliente no deben tener límite del número de usuarios o puestos de trabajo en donde se pueda ejecutar. **4.** Base de datos creada con los diferentes usuarios configurados en el Servidor Principal asignado por el ISNA. **5.** El sistema debe ser entregado instalado y funcionando en el servidor y en las computadoras de los usuarios que harán uso del sistema. **6.** Incorporación al sistema de estándares e indicadores de supervisión.

7. Generación de informes Gerenciales y listados. 8. Administración de Control de acceso de los usuarios que incluya reportería. 9. Plan de contingencia y plan de implementación. 10. Entrega de forma física y en medios magnéticos de los Manuales Técnicos y de Usuarios del Sistema. 11. Capacitación en el uso del sistema a operadores de éste. El curso debe durar al menos 8 horas efectivas y se deben de enseñar todas las opciones que incluyan el nuevo sistema. 12. Capacitación a dos funcionarios de la Unidad de Tecnología e Informática en los aspectos técnicos del Sistema, tales como el diseño de la base de datos, y la estructura interna de los programas, con duración mínima de dieciséis horas efectivas. **CLÁUSULA DOS: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: los términos técnicos de referencia del proceso por **LIBRE GESTIÓN N° LG-24/2018-ISNA**, la oferta técnica y toda la documentación contractual presentada por "LA CONTRATISTA", el perfil de "LA CONTRATISTA", y las adendas, si las hubiere. **CLÁUSULA TRES: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de este contrato es por el monto de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,999.74)**, los cuales serán pagados con crédito a sesenta días a partir de la fecha de emisión del Quedan; para ello "LA CONTRATISTA", deberá presentar factura(s), duplicado cliente, con todas las formalidades de ley, una fotocopia de lo mismo y copia de Contrato en la Unidad Financiera Institucional para la emisión del Quedan, así como el Acta de Recepción del Servicio, a satisfacción, suscrita por el prestatario del servicio y el Administrador del Contrato; "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a "LA CONTRATISTA", según el plan de trabajo durante el transcurso de los tres meses de vigencia del contrato, cada pago se hará contra entrega de los productos aprobados y a satisfacción de la institución contratante, mediante desembolsos parciales de la siguiente manera: **Primer Desembolso.** Se hará por el veinte por ciento (20%) del pago total, o sea, por un monto de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,999.94)**, al presentar el Plan de Trabajo a realizar en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de haber formalizado la contratación. **Segundo Desembolso.** Se hará por el cuarenta por ciento (40%) del pago total, o sea, por un monto de **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,999.90)**, al

evidenciar un avance del sesenta por ciento (60%) del servicio solicitado consistente en el Diseño de la Base de Datos. **Tercero y último Desembolso.** Se hará por el cuarenta por ciento (40%) del pago total, o sea, por un monto de **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,999.90)**, luego de finalizar el proceso de capacitación del personal responsable del manejo de la plataforma y ésta se encuentre debidamente instalada y funcionando, tanto en el Servidor Principal como en las estaciones de trabajo requeridas. Asimismo, se hace constar que, "**EL INSTITUTO**", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no se considera como un porcentaje adicional.

CLÁUSULA CUATRO: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de tres meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA CINCO: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La sede para la coordinación en cuanto a la ejecución de la consultaría será la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida del ISNA para efectos administrativos. La elaboración y desarrollo del Sistema Informático no se hará en las instalaciones del ISNA, sólo cuando se inicien las pruebas e instalación del sistema se usarán los equipos del Instituto previa coordinación para tal fin.

CLÁUSULA SEIS: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA". "**LA CONTRATISTA**" se obliga a cumplir con: a) Las condiciones generales y actividades definidas en los numerales 5, 6 y 7 de los Términos de Referencia, así como los informes derivados de las mismas. b) Mantener permanente coordinación con la contraparte técnica del ISNA, para mayor efectividad en el desarrollo de los productos solicitados, así como proveer información según le sea solicitada en el marco de los Términos de Referencia. c) Ser responsable de todo lo referido a gastos de transporte, alimentación propia, servicios de telefonía, equipo de trabajo requerido para el desarrollo de los talleres. **CLÁUSULA SIETE: COMPROMISOS DE EL INSTITUTO.** "**EL INSTITUTO**" se compromete: a) Será el responsable directo de la coordinación y supervisión, a través de la Unidad de Tecnología e Informática y la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, b) Proporcionará los elementos siguientes: 1. Información sobre el proyecto institucional, 2. Información sobre

los alcances del trabajo, 3. Acompañamiento técnico durante la ejecución del proyecto y 4. Brindar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades que conllevan a la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA OCHO: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La fuente de financiamiento es proveniente del Fondo de las Naciones Unidas para Infancia (UNICEF), como parte del Proyecto "Plan de Trabajo para el fortalecimiento de las capacidades de ISNA". **CLAUSULA NUEVE: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero y otros que se encuentren contemplados en las leyes de la República, a fin de darle el debido cumplimiento dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del doce por ciento del monto contratado, equivalente a **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,799.97)** y su vigencia comprende cuatro meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo contractual; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que "LA CONTRATISTA" cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si "LA CONTRATISTA" incumple con el plan de trabajo y el cronograma de actividades contenidos en su oferta, así como, si los productos entregados incumplen con los términos y condiciones establecidos en este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a), del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA DIEZ: SANCIONES.** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y cinco, treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP; "LA CONTRATISTA", se somete a la competencia de **EL INSTITUTO** para los efectos de la imposición; además, en caso de ser procedente, será causa de caducidad del

presente contrato según lo establecido en el inciso segundo, letra b), del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLÁUSULA ONCE: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "**LA CONTRATISTA**", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DOCE. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que "**EL INSTITUTO**" entregue a "**LA CONTRATISTA**" para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines distintos para los que fue entregada; asimismo, "**LA CONTRATISTA**" deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, si "**EL INSTITUTO**" identifica un caso de incumplimiento será causal de extinción por caducidad de este contrato. **CLÁUSULA TRECE: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato "**EL INSTITUTO**", de común acuerdo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente Resolución Modificativa; en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **CLÁUSULA CATORCE: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** "**EL INSTITUTO**" para este proceso designa como Administrador del Contrato al Jefe del Departamento de Supervisión de la Red de Atención Compartida (RAC), quien será el responsable directo de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "**LA CONTRATISTA**" y quién tendrá las responsabilidades siguientes: a) Administrar y supervisar la buena ejecución de este contrato; b) Dar seguimiento al plan de trabajo, cronograma y productos establecidos en este contrato; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia o incumplimiento en el desarrollo del mismo y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el expediente de "**LA CONTRATISTA**"; d) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; e) Llevar el control físico y financiero del contrato; f) Colaborar con "**LA CONTRATISTA**" para el buen desarrollo de la ejecución de este contrato; y g) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentación contractual, incluyendo el control de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; así como emitir informe final sobre el desempeño de "**LA CONTRATISTA**"; y h) las demás establecidas en el Art. 82- Bis de la

LACAP. **CLÁUSULA QUINCE: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el caso de incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, "**LA CONTRATISTA**" deberá exponer por escrito a la Administradora del Contrato, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y debe presentar la pruebas que correspondan; **EL INSTITUTO**, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada; debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "**LA CONTRATISTA**", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **CLÁUSULA DIECISÉIS: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "**EL INSTITUTO**" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando: a) "**LA CONTRATISTA**" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora de "**LA CONTRATISTA**" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) "**LA CONTRATISTA**" incumpla con la cláusula de confidencialidad establecida en este contrato; d) En los casos de revocación establecidos en el artículo noventa y seis de la LACAP y e) Durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "**LA CONTRATISTA**" ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d), de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la misma ley; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de "**LA CONTRATISTA**", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además,

indemnizar a **EL INSTITUTO** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **EL INSTITUTO**, de oficio o a solicitud de "**LA CONTRATISTA**". **CLÁUSULA DIECISIETE: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir del día siguiente de entregado el producto doce establecido en la cláusula uno de este contrato sin la constancia de haberse recibido a satisfacción de **EL INSTITUTO**, éste último, tendrá el plazo de quince días calendario para efectuar reclamos respecto a cualquier deficiencia u otra observación en los productos entregados por "**LA CONTRATISTA**". **CLÁUSULA DIECIOCHO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "**EL INSTITUTO**" y "**LA CONTRATISTA**", será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos administrativos de resolución de conflictos, cuyo caso se observará en materia de ley; y **b) VÍA JUDICIAL. CLÁUSULA DIECINUEVE: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **CLÁUSULA VEINTE: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso, "**EL INSTITUTO**", girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, "**LA CONTRATISTA**" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte "**EL INSTITUTO**", las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados en el presente contrato, los términos de referencia, oferta técnica, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. **CLÁUSULA VEINTIUNO: NOTIFICACIONES:** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] En la ciudad San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"


JUAN CARLOS GIRÓN INGLÉS
"LA CONTRATISTA"

TECHNOSAL
TECHNOSAL, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, institución oficial, con personalidad jurídica, de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Certificación de Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San

Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina; quién en el anterior contrato se denominó "EL INSTITUTO" y **JUAN CARLOS GIRÓN INGLÉS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR S. A. DE C. V.", que puede abreviarse "TECNOSESAL, S. A. DE C. V.", persona jurídica, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento dieciséis-ciento ocho-cinco, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) TESTIMONIO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN de la Sociedad "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.", que puede abreviarse "TECNOSESAL, S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, otorgada ante los oficios notariales de Marta María Jovel Quintanilla, e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, en la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades están prestar servicios de asesoría y consultoría en administración y desarrollo de sistemas de información, sistemas de proceso electrónico de datos, mercadotecnia, finanzas, consultorías legales y fiscales nacional e internacional, estrategias de negocios y en general, de organización, explotación, promoción, planeación, operación y dirección de todo tipo de empresas e instituciones, venta de software y desarrollo de sistemas informáticos, así como cualesquiera otras áreas similares propias de una actividad empresarial, como prestar servicios para la operación de centros de procesamiento de información manuales y automatizados, entre otros; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social estarán a cargo del Administrador Único Propietario, en su caso, y que conforme a la

cláusula XXI) Nombramiento de la Primera Administración: se acordó que la Administración de la Sociedad estaría a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, siendo nombrados para el cargo de Administrador Único Propietario, el compareciente CARLOS ARTURO CELIS PEÑATE y como Administrador Único Suplente, JUAN CARLOS GIRÓN INGLÉS; b) CREDENCIAL DE RESTRUCTURACION DE NOMBRAMIENTO DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA. Que en el Libro de Actas de la Asamblea General de la Sociedad, se encuentra el Acta número Dos, de Junta General Ordinaria, celebrada el día dos de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Sociedad, en cuyo punto TRES aparece que fueron electos para el cargo de Administrador Único Propietario, el señor JUAN CARLOS GIRÓN INGLÉS y Administrador Único Suplente, el señor JOSÉ ENRIQUE CELIS PÉREZ, por un plazo o periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta credencial en el Registro de Comercio; inscrita al número VEINTISIETE del Libro TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y c) RECTIFICACIÓN DE CREDENCIAL ANTERIOR. Que debido a que la anterior Credencial contiene un error en el tiempo o periodo que ejercerán sus funciones el ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE nombrados, se RECTIFICÓ la misma en el sentido que ejercerán sus funciones por un plazo o periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta credencial en el Registro de Comercio; inscrita al número VEINTITRÉS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, teniendo el compareciente facultades para otorgar actos como el presente, y se denominará como en el documento anterior "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "E.T." y la segunda se lee "ilegible", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA NÚMERO CATORCE/DOS MIL DIECIOCHO**, derivado del proceso por **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECIOCHO-ISNA**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO**, consiste en que "**LA CONTRATISTA**", en el marco de la ejecución del proyecto "**Plan de Trabajo UNICEF-ISNA**" y derivado del Proceso por **LIBRE GESTIÓN N° 24/2018-ISNA "Servicio de Consultoría para la creación de un Aplicativo de Supervisión, Sistematización, Monitoreo, Medición y Evaluación a Entidades de Programas de Atención a la Niñez y Adolescencia de la Red de Atención Compartida (RAC) de acuerdo al Sistema de Estándares e Indicadores de Supervisión del ISNA"**, se obliga a prestar Servicios de



Consultoría, con los objetivos siguientes: **Objetivo General.** Desarrollar un sistema informático que permita realizar la supervisión, sistematización, monitoreo, medición y evaluación a los programas de atención a la niñez y adolescencia ejecutados por la Red de Atención Compartida a través de la implementación del Sistema de Estándares e Indicadores para la Supervisión a Programas de las Entidades de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del ISNA, a fin de que pueda convertirse en un sistema especializado de información sobre la calidad de los servicios dirigidos a la niñez y adolescencia. y **Objetivos Específicos. a)** Desarrollar una plataforma informática de un sistema para la recolección de la información obtenida durante el proceso de supervisión, para el monitoreo y seguimiento de los programas de atención a la niñez y adolescencia ejecutados por la Red de Atención Compartida. **b)** Asegurar dentro de la plataforma informática un mecanismo de seguimiento y retroalimentación de la supervisión de las entidades y programas de la RAC, que permita visualizar un histórico del desempeño de estas a través de las distintas supervisiones realizadas. **c)** Operativizar un índice para la medición de estándares e indicadores de supervisión, a fin de establecer el grado de adecuación de las entidades y programas de atención a la Doctrina de Protección Integral, con base a las categorías determinadas en el Sistema de Estándares e Indicadores para la Supervisión a Programa de las Entidades de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del ISNA. y **d)** Desarrollar una metodología para la capacitación del personal de supervisión sobre el manejo de la plataforma informática y el marco metodológico de implementación del sistema, para la verificación y medición de estándares e indicadores de supervisión, elaboración de informes y generación de datos estadísticos. **La presente consultoría define como productos:** La Implementación de software aplicativo y base de datos, según detalle: **1.** Plan de trabajo detallado con Cronograma de Actividades. **2.** Documento de Diseño detallado del Sistema que incluya diagrama de flujo de datos, diagrama relacional de Base de Datos y jerarquización de procesos. **3.** Entrega de Programas Fuentes y los ejecutables en medios magnéticos. Los programas Cliente no deben tener límite del número de usuarios o puestos de trabajo en donde se pueda ejecutar. **4.** Base de datos creada con los diferentes usuarios configurados en el Servidor Principal asignado por el ISNA. **5.** El sistema debe ser entregado instalado y funcionando en el servidor y en las computadoras de los usuarios que harán uso del sistema. **6.** Incorporación al sistema de estándares e indicadores de supervisión. **7.** Generación de informes Gerenciales y listados. **8.** Administración de Control de acceso de los usuarios que incluya reportería. **9.** Plan de



contingencia y plan de implementación. **10.** Entrega de forma física y en medios magnéticos de los Manuales Técnicos y de Usuarios del Sistema. **11.** Capacitación en el uso del sistema a operadores de éste. El curso debe durar al menos 8 horas efectivas y se deben de enseñar todas las opciones que incluyan el nuevo sistema. **12.** Capacitación a dos funcionarios de la Unidad de Tecnología e Informática en los aspectos técnicos del Sistema, tales como el diseño de la base de datos, y la estructura interna de los programas, con duración mínima de dieciséis horas efectivas. En cuanto al **PRECIO**, asciende al monto de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,999.74)**, los cuales serán pagados con crédito a sesenta días a partir de la fecha de emisión del Quedan; para ello "**LA CONTRATISTA**", deberá presentar factura(s), duplicado cliente, con todas las formalidades de ley, una fotocopia de lo mismo y copia de Contrato en la Unidad Financiera Institucional para la emisión del Quedan, así como el Acta de Recepción del Servicio, a satisfacción, suscrita por el prestatario del servicio y el Administrador del Contrato, "**EL INSTITUTO**", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a "**LA CONTRATISTA**", según el plan de trabajo durante el transcurso de los tres meses de vigencia del contrato, cada pago se hará contra entrega de los productos aprobados y a satisfacción de la institución contratante, mediante desembolsos parciales de la siguiente manera: **Primer Desembolso.** Se hará por el veinte por ciento (20%) del pago total, o sea, por un monto de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,999.94)**, al presentar el Plan de Trabajo a realizar en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de haber formalizado la contratación. **Segundo Desembolso.** Se hará por el cuarenta por ciento (40%) del pago total, o sea, por un monto de **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,999.90)**, al evidenciar un avance del sesenta por ciento (60%) del servicio solicitado consistente en el Diseño de la Base de Datos. **Tercero y último Desembolso.** Se hará por el cuarenta por ciento (40%) del pago total, o sea, por un monto de **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,999.90)**, luego de finalizar el proceso de capacitación del personal responsable del manejo de la plataforma y ésta se encuentre debidamente instalada y funcionando, tanto en el Servidor Principal como en las estaciones de trabajo requeridas. Asimismo, "**EL INSTITUTO**", con base en el artículo

ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional; respecto al **PLAZO** del presente contrato, será de tres meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio; al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados por el Administrador del Contrato, quien es el Jefe del Departamento de Supervisión de la Red de Atención Compartida (RAC), todos los productos antes relacionados y en los demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quiénes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"


JUAN CARLOS GIRÓN INGLÉS
"LA CONTRATISTA"

 **TECHNOSAL**
TECHNOSAL, S.A. de C.V.

